



|                |   |
|----------------|---|
| Referencia:    | <b>233/2024/OCU</b>   |
| Procedimiento: | Autorización para la ocupación del dominio público local        |
| Interesado:    |   |
| <b>Asunto</b>  | Autorización para la ocupación del Bar restaurante de San Amaro |

## RESOLUCIÓN

Aprobación del Pliego de Condiciones para llevar a cabo la adjudicación de la autorización del Bar Restaurante de la Piscina de San Amaro. Siendo el canon de 500 € mensuales y por un periodo de vigencia de la autorización de 2 años, prorrogables a otros dos, sin que el total pueda superar cuatro.

### ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.- Se pretende llevar a cabo la autorización del uso del Bar restaurante ubicado en la piscina de San Amaro.

Segundo.- Este servicio viene prestándose desde hace ya muchos años, pues responde a una demanda de la ciudadanía burgalesa.

Tercero.- Se incorpora al expediente Resolución de la Presidencia del Servicio Municipalizado de Deportes, por la que se aprueba la incoación del expediente para llevar a cabo la autorización de uso del Bar restaurante de la Piscina de San Amaro.

Cuarto.- También consta en el expediente Pliego de Condiciones Particulares que ha de regir la adjudicación de la autorización de uso del Bar restaurante de la Piscina de San Amaro.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

#### **1ª.- Sobre Régimen jurídico de las autorizaciones de dominio público.**

El artículo 9.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.



Por ello, el régimen jurídico aplicable será el establecido en Pliego de Condiciones Particulares, y para lo no previsto en el mismo, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las de derecho privado.

Por tanto, los documentos que regulen la autorización, habrán de estar fundamentalmente regidos por lo establecido en el artículo 91 de la LPAP, desarrollando el contenido que ha de tener el acuerdo de autorización en los términos que dispone el artículo 92.7 de la misma.

## **2ª.- Sobre el procedimiento de adjudicación.**

El procedimiento de adjudicación habrá de ser el establecido en los artículos 91 y siguientes de la LPAP.

A los efectos anteriores, establece el artículo 92 de la LPAP lo siguiente:

*“1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.*

*2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.*

*3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.*

*4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general...”.*

Por su parte, estipula el artículo 96 de la LPAP lo siguiente:

*1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.*

*2. Para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo de dominio público, y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.*

*3. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», o en el de la comunidad autónoma, o provincia, según cual sea la Administración actuante, sin perjuicio de la*



*posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión. Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días para presentar las correspondientes peticiones.*

*4. En los procedimientos iniciados de oficio a petición de particulares, la Administración podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la comunidad autónoma o de la provincia, dependiendo del ámbito competencial de la Administración actuante, y sin perjuicio de la posible utilización de otros medios adicionales de difusión, y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados.*

*5. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado, que se valorarán en función de los criterios especificados en los pliegos de condiciones.*

*6. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses. Podrá considerarse desestimada la solicitud en caso de no notificarse resolución dentro de ese plazo.*

### **3ª.- Órgano competente.**

El artículo 127.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asigna a la Junta de Gobierno Local la concesión de cualquier tipo de licencias de ocupación de dominio público, siendo delegada esta competencia mediante acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2023, en la Presidencia del Servicio Municipalizado de Deportes.

El presente Pliego respeta las previsiones de los artículos 86 y siguientes de la LPAP, optando por un plazo de duración de dos años de la autorización con posibilidad de prórroga hasta cuatro años que es el plazo máximo establecido en la citada Ley para las autorizaciones demaniales. Por otro lado, respecto al procedimiento de adjudicación, en un primer momento las autorizaciones se otorgan directamente a los peticionarios como determina el artículo 92.1 LPAP.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas mediante delegación efectuada por Decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2023, **RESUELVO:**

Único.- Proceder a la aprobación del Pliego de Condiciones para llevar a cabo la adjudicación de la autorización del Bar Restaurante de la Piscina de San Amaro. Siendo el canon de 500 € mensuales y por un periodo de vigencia de la autorización de 2 años, prorrogables a otros dos, sin que el total pueda superar cuatro.